



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2008-00026-00**  
**DEMANDANTE: MARIA CLARA GARCIA CASTRO**  
**DEMANDADO: CAMILO ERNESTO BAZA CANTILLO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente digital, se observa que a través de correo electrónico fue remitida la presente demanda Ejecutiva de Alimentos adelantada por **MARIA CLARA GARCIA CASTRO** en contra de **CAMILO ERNESTO BAZA CANTILLO**.

No obstante, advierte el Juzgado que existe falta de competencia por el factor territorial por cuanto el domicilio de los menores se encuentra en el municipio de Soledad - Atlántico donde existen juzgados competentes para conocer de la presente demanda.

### CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el libelo de demanda y sus anexos, se observa que la demandante **MARIA CLARA GARCIA CASTRO** demanda Ejecutiva de Alimentos a favor de su menor hijo **SANTIAGO BAZA GARCIA**, indicando que su domicilio es en la Carrera 7A No. 52 A – 27 Barrio Ciudadela Metropolitana de Soledad, razón por la cual se deberá rechazar la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** y remitirla a los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD** en reparto por ser de su competencia conforme al numeral segundo, inciso segundo del artículo 28 del CGP. Competencia Territorial. **“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”**

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., que a su tenor dispone: *“El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla.”* Continúa el inciso siguiente: *“En los dos casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*, El Despacho ordenará la remisión de la presente demanda a los Juzgados de Familia del municipio de Soledad reparto para que conozca de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechácese de plano la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase la presente demanda Ejecutiva de Alimentos con todos sus anexos a los Juzgados de Familia de Soledad reparto, para que conozcan de la misma por ser de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial - TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa534d126403158cfa6a080903d55ee8e77bcf6c0990b95b2122205e7da90cce**  
Documento generado en 02/05/2022 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 68  
Fecha: 03 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
02 de mayo de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretaria